

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00870-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EILEEN MARIA ESPINOSA CUELLO, GUSTAVO ANDRES CHAPARRO CAMARGO y CLAUDIA AIDA VARGAS NOSSA** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en Liquidación, FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y como llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

| | |
|----------------------|--|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandantes: | EILEEN MARIA ESPINOSA CUELLO GUSTAVO ANDRES CHAPARRO CAMARGO CLAUDIA AIDA VARGAS NOSSA |
| Apoderada OPTIMIZAR: | CARMEN RINCON GARCIA |
| Apoderado FNA | JHON FREDY GOMEZ RAMOS |
| Apoderado de Liberty | DIEGO FELIPE AVILA BARRERO |

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se advierte que el apoderado de los demandantes, presento renuncia al mandato conferido, la renuncia solo puede operar en debida forma respecto de GUSTAVO ANDRES CHAPARRO CAMARGO, por acreditarse la notificación y no así de los demás demandantes. Por otra parte, no es dable acceder a la suspensión de la presente diligencia, por mandato legal.

Procede el Despacho a incorporar al plenario la documental allegada por las partes y que fueron decretadas en audiencia inmediatamente anterior. Así mismo, y como quiera que no asiste apoderado de la parte demandante, se declara precluida la oportunidad del interrogatorio de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., solicitado y decretado a su favor.

Por otra parte, se escucha el interrogatorio de parte de la representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., a instancia de LIBERTY SEGUROS S.A. y los interrogatorios de parte de los demandantes. Así mismo, en lo atinente a las pruebas testimoniales, se declara precluida la oportunidad, ante la inasistencia de los mismos a la presente diligencia.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por los apoderados y es del caso declarar precluida la oportunidad de presentar alegaciones por parte del apoderado de los demandantes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

El despacho decreta un receso de una hora y cumplida la cual y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre los demandantes **EILEEN MARIA ESPINOSA CUELLO, GUSTAVO ANDRES CHAPARRO CAMARGO y CLAUDIA AIDA VARGAS NOSSA** y la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en Liquidación**, existieron respectivamente contratos de trabajo cuya duración estaba determinada de la duración de la obra labor contratada vigentes respectivamente, desde 13 de diciembre de 2015, 04 febrero de 2015, 19 de diciembre de 2014 y con extremo final 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en Liquidación**, a pagarle a los demandantes, la indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 29 de la ley 789 del 2002, así:

- a. EILEEN MARIA ESPINOSA CUELLO por la suma \$14.506.167 pesos
- b. GUSTAVO ANDRES CHAPARRO CAMARGO por la suma de \$ 18.133.333 pesos
- c. CLAUDIA AIDA VARGAS NOSSA por la suma \$9.666.667 pesos

TERCERO: ABSOLVER al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de las suplicas relacionadas con la responsabilidad solidaria respecto de indemnización moratoria en favor de los demandantes.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer carga alguna a **LIBERTY SEGUROS S.A.** en el marco del presente trámite procesal.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas frente a las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** en Liquidación. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de cada uno de los demandantes.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso Apelación contra la presente sentencia, abonado a que los demandantes no constituyeron apoderado que manifieste algo en contra de los términos que se ha formulado la condena, en consecuencia, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia. Por secretaria procédase a la liquidación de costas, en los términos ordenados en la parte resolutive de la presente sentencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:21:43

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a00b90b2dc2a5df764f2c925d3f051b4d46185b1aeb24f09fc0877da42eeefd

Documento generado en 19/08/2020 07:42:07 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4576dd47b3ece7ca8f5df7e2134ed40f58fe244d23aaf1d0d648bef64a69aeb3

Documento generado en 19/08/2020 08:35:00 p.m.